

LA INICIATIVA DE VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES

EXPLICACIÓN: El texto en *negritas cursivas* es nuevo; el texto entre corchetes ~~texto omitido~~ es texto que debe omitirse.

LA GENTE DEL ESTADO DE NEVADA PROMULGA LO SIGUIENTE:

Sección 1. Las Secciones 1 a 8, ambas inclusive, de esta ley pueden citarse como la Ley de Verificación de Antecedentes.

Sec. 2. Por este medio, la gente de Nevada concluye y declara que:

1. para promover la seguridad pública, la ley federal actualmente prohíbe que los delincuentes, abusadores domésticos, personas con una enfermedad mental grave y otra gente peligrosa compren o posean armas de fuego;

2. se requiere que los comerciantes de armas de fuego con licencia federal hagan una verificación de antecedentes de los compradores prospecto para garantizar que no tengan prohibido comprar o poseer armas de fuego;

3. los delincuentes y otras personas peligrosas pueden evitar las revisiones de antecedentes al comprar armas de vendedores de armas de fuego sin licencia, a quienes pueden contactar fácilmente en línea o en exposiciones de armas y quienes no están legalmente obligados a hacer revisiones de antecedentes antes de vender o transferir armas;

4. debido a esta laguna, se intercambian millones de armas sin verificación de antecedentes cada año en Estados Unidos;

5. el proceso de verificación de antecedentes es rápido y conveniente: más del 90% de las revisiones federales de antecedentes se completan al momento y más del 97% de los residentes de Nevada viven a una distancia de 10 millas de un vendedor de armas con licencia;

6. tenemos el derecho de portar armas, pero con los derechos vienen responsabilidades, incluida la responsabilidad de que las armas no lleguen a las manos de delincuentes convictos y abusadores domésticos;

7. para promover la seguridad pública, proteger nuestras comunidades y crear un campo de juego nivelado y justo para todos los vendedores de armas, la gente de Nevada considera necesario aplicar con más eficacia la ley actual que prohíbe que las personas peligrosas compren o posean armas de fuego al exigir una verificación de antecedentes en todas las ventas y transferencias de armas de fuego, con excepciones razonables, como para miembros de la familia inmediata, caza y defensa personal.

Sec. 3. Por este medio se enmienda el Capítulo 202 de los Estatutos Revisados de Nevada (Nevada Revised Statutes, NRS), al agregar las secciones 4 a 6, ambas inclusive, de esta ley.

Sec. 4. *Como se utiliza en la Sección 202.254 de los NRS y en las secciones 4, 5 y 6, a menos que el contexto lo indique de otro modo:*

1. *“Repositorio Central” tiene el significado que se le atribuye en los NRS 179A.045.*

2. *“Caza” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 501.050 de los NRS.*

3. *“Vendedor con licencia” se refiere a una persona que tiene una licencia como vendedor de armas de fuego, emitida conforme al Título 18, § 923(a), del Código de Estados Unidos (United States Code, U.S.C.).*

4. *“Sistema Nacional de Verificación Instantánea de Antecedentes Penales” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 179A.062 de los NRS.*

5. *“Receptor” se refiere a la persona sin licencia que desea o tiene la intención de recibir un arma de fuego de otra persona sin licencia.*

6. *“Cedente” se refiere a la persona sin licencia que desea o tiene la intención de entregar un arma de fuego a otra persona sin licencia.*

7. *“Captura” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 501.090 de los NRS.*

8. *“Persona sin licencia” se refiere a una persona que no tiene una licencia como vendedor, importador o fabricante de armas de fuego, emitida conforme al Título 18, § 923(a), del U.S.C.*

Sec. 5. Las disposiciones de la Sección 202.254 de los NRS no aplican a:

1. La venta o transferencia de un arma de fuego por o a cualquier agencia de fuerzas del orden en la medida en que la persona actúe dentro de la trayectoria y alcance de su empleo y sus deberes oficiales, cualquier oficial de la paz, guardia de seguridad con derecho a portar un arma de fuego, conforme a la Sección 648.345 del Código Administrativo de Nevada (Nevada Administrative Code, NAC), miembro de las fuerzas armadas y oficial federal.

2. La venta o transferencia de un arma de fuego antigua, como se define en el Título 18, § 921(16), del U.S.C.

3. La venta o transferencia de un arma de fuego entre los miembros de la familia inmediata, los cuales, para los propósitos de este capítulo, se refieren a cónyuges y parejas de hecho, así como a cualquiera de las siguientes relaciones, ya sea por relación sanguínea directa, media, de adopción o política: padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, tíos y sobrinos.

4. La transferencia de un arma de fuego a un albacea, administrador, fideicomisario o representante personal de un patrimonio o fideicomiso que ocurra por ley después de la muerte del dueño anterior del arma de fuego.

5. La transferencia temporal de un arma de fuego a una persona que no tenga prohibido la compra o posesión de armas de fuego conforme a la ley federal o estatal, si dicha transferencia:

(a) es necesaria para prevenir la muerte inmediata o un daño corporal severo, y

(b) ocurre solamente durante el tiempo necesario para prevenir dicha muerte inminente o daño corporal severo.

6. Una transferencia temporal de un arma de fuego si:

(a) el cedente no tiene razones para creer que el receptor tenga prohibido la compra o posesión de armas de fuego conforme a la ley estatal o federal;

(b) el cedente no tiene razones para creer que el receptor usará o tiene intenciones de usar el arma de fuego en la comisión de un delito, y

(c) dicha transferencia ocurre y la posesión del receptor del arma de fuego después de la recepción es exclusivamente:

(1) en un campo de tiro establecido que esté autorizado por el organismo de gobierno de la jurisdicción donde se encuentre tal campo;

(2) en competiciones organizadas legalmente que impliquen el uso de un arma de fuego;

(3) mientras se participa o se practica para una representación por parte de un grupo organizado que use armas de fuego como parte de una representación pública;

(4) durante la caza o captura, si la transferencia ocurre en el área donde cazar y capturar es legal y el receptor tiene todas las licencias o permisos necesarios para dicha caza o captura, o

(5) mientras se está en presencia del cedente.

Sec. 6. Una persona sin licencia que vende o transfiere voluntariamente una o más armas de fuego a otra persona sin licencia en violación de la Sección 202.254 de los NRS:

1. será culpable de una falta grave (gross misdemeanor) y será sancionada como se establece en la Sección 193.140 de los NRS la primera vez que venda o transfiera una o más armas de fuego, y

2. será culpable de un delito grave de categoría C y será sancionada como se menciona en la Sección 193.130(2)(c) de los NRS la segunda o subsecuente vez que venda o transfiera una o más armas de fuego.

Sec. 7. la Sección 202.254 de los NRS se enmienda por este medio como se menciona a continuación:

202.254 1. ~~Una persona que desee transferir un arma de fuego a otra persona puede, antes de transferir el arma de fuego, solicitar al Repositorio Central de Registros de Antecedentes Penales de Nevada que haga una verificación de los antecedentes de la persona que desea adquirir el arma de fuego.~~

~~—2. La persona que solicita la información proporcionará al Repositorio Central la información para identificar a la persona que desea adquirir el arma de fuego, conforme a la Subsección 1.~~

~~—3. Al recibir una solicitud de una persona conforme a la Subsección 1 y la información de identificación que se requiere conforme a la Subsección 2, dentro de un plazo de 5 días hábiles después de recibir la solicitud, el Repositorio Central:~~

~~—(a) hará una verificación de los antecedentes de la persona que quiere adquirir el arma de fuego, y~~

~~—(b) notificará a la persona que solicita la información si la información con la que cuenta el Repositorio Central indica que la recepción de un arma de fuego por la persona que desea adquirir el arma de fuego violaría una ley federal o estatal.~~

~~—4. Si la persona que solicita la información no recibe una notificación del Repositorio Central relacionada con la solicitud en un plazo de 5 días hábiles después de haberla hecho, la persona puede asumir que la recepción del arma de fuego por la persona que desea adquirir el arma de fuego no violaría ninguna ley estatal o federal.~~

~~—5. Es posible que el Repositorio Central no cobre una tarifa por hacer una verificación de antecedentes y notificar a la persona de los resultados de dicha verificación de antecedentes conforme a esta sección.~~

~~—6. Una persona que transfiere un arma de fuego a otra persona es inmune a la responsabilidad civil por no haber solicitado una verificación de antecedentes conforme a esta sección o por cualquier otro acto u omisión relacionados con una verificación de antecedentes si el acto u omisión fue hecho de buena fe y sin intención maliciosa.~~

~~—7. El director del Departamento de Seguridad Pública puede pedir una cuota de la Cuenta de Contingencia conforme a las secciones 353.266, 353.268 y 353.269 de los NRS para cubrir los gastos incurridos por el Departamento para cumplir las disposiciones de la Subsección 5.]~~
Excepto que se indique lo contrario en la Sección 5 de esta ley, una persona sin licencia no venderá o transferirá un arma de fuego a otra persona sin licencia a menos que un vendedor con licencia haga primero una verificación de antecedentes del comprador o receptor conforme a esta sección.

2. El vendedor o cedente y el comprador o receptor se presentará junto con el arma de fuego y solicitará que el vendedor con licencia haga una verificación de antecedentes del comprador o receptor.

3. Un vendedor con licencia que esté de acuerdo en hacer una verificación de antecedentes conforme a esta sección tomará posesión del arma de fuego y cumplirá todos los requisitos de la ley federal y estatal como si el vendedor con licencia estuviera vendiendo o transfiriendo el arma de fuego de su propio inventario al comprador o receptor, incluidos, entre otros, todos los requisitos de registros, a menos que:

(a) el vendedor con licencia deba contactar al Sistema Nacional de Verificación Instantánea de Antecedentes Penales, como se describe en el Título 18, § 922(t), del U.S.C. en lugar de al Repositorio Central, para determinar si el comprador o receptor es elegible para la compra y posesión de armas de fuego conforme a la ley estatal y federal, y

(b) el vendedor o cedente saque el arma de fuego de las instalaciones del negocio mientras se realiza la verificación de antecedentes, siempre y cuando, antes de que el vendedor o cedente venda o transfiera el arma de fuego al comprador o receptor, el vendedor o cedente y el comprador o receptor regresen con el vendedor con licencia quien de nuevo tomará posesión del arma de fuego antes de que se complete la venta o transferencia.

4. Un vendedor con licencia que accede a realizar una verificación de antecedentes conforme a esta sección informará al vendedor o cedente y al comprador o receptor la respuesta del Sistema Nacional de Verificación Instantánea de Antecedentes Penales. Si la respuesta indica que el comprador o receptor no es elegible para la compra o posesión del arma de fuego, el vendedor con licencia regresará el arma de fuego al vendedor o cedente y el vendedor o cedente no venderá o transferirá el arma de fuego al comprador o receptor.

5. Un vendedor con licencia puede cobrar una tarifa razonable por realizar la verificación de antecedentes y facilitar la transferencia de arma de fuego entre personas sin licencia conforme a esta sección.

Sec. 8. Si una corte de jurisdicción competente considera inválida o inconstitucional una disposición de esta ley o su aplicación a cualquier persona, cosa o circunstancia, tal inconstitucionalidad o invalidez no afectará la validez o constitucionalidad de esta ley en su conjunto o de cualquier disposición o aplicación de esta ley, la cual puede tomar efecto sin la disposición o aplicación inválida o inconstitucional, y, con este fin, las disposiciones de esta ley se declaran separables.

Sec. 9. Esta ley entrará en vigor el 1.º de octubre de 2015, si la aprueban los órganos legislativos o el 1.º de enero de 2017 si los votantes la aprueban.